

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IMPEPAC/REV/001/2024.

**RECURRENTE:** JAVIER ALVARADO IBARES,  
EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A  
CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO  
LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VII  
CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**Cuernavaca, Morelos a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los autos para resolver el **recurso de revisión**, identificado con el número **IMPEPAC/REV/001/2024**, promovido por el ciudadano **JAVIER ALVARADO IBARES**, en su calidad de aspirante a candidato independiente a DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, en contra de la supuesta ***"inexistencia de capacitación del uso del Sistema Nacional del Registro de Candidatos (SNR)"***, así como, el ***"incumplimiento de entrega en tiempo y forma de la cartografía electoral correspondiente al distrito electoral VII con sede en Cuautla, Morelos"***, y el ***"incumplimiento de entrega del formato del plan de reciclaje en tiempo y forma"***, y por último el ***"incumplimiento de brindarme la capacitación adecuada en este rubro de fiscalización"***, al tenor de los siguientes:

**RESULTANDOS**

- 1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.
- 2. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024-** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del

Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

**3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023<sup>1</sup>.** En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, que tiene verificativo en la entidad.

**4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023<sup>2</sup>.** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

**6. SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN COMO CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió solicitud de manifestación de intención como aspirante a candidatura independiente a Diputado de Mayoría Relativa, por el Distrito VII con cabecera en Cuautla, Morelos, por parte del ciudadano **Javier Alvarado Ibares**.

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/09%20Sep/A-262-S-E-15-09-23.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-376-S-E-U-17-11-23.pdf>

**7. OFICIO IMPEPAC/CDEVII/01/2023.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, se notificó al ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, el oficio **IMPEPAC/CDEVII/01/2023**, por medio del cual atendiendo a su solicitud de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, y en base a lo expuesto en los LINEAMIENTOS, se REQUIERE a dicho ciudadano para que en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, presentará lo siguiente:

- Datos de la cuenta bancaria mancomunada aperturada a nombre de la persona moral, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- Declaratoria bajo protesta de decir verdad del C. Miguel Ángel Espinoza Hernández.
- Formato 3 de 3 del C. Miguel Ángel Espinoza Hernández.
- Copia simple de las credenciales para votar del C. Javier Alvarado Ibares y del C. Miguel Ángel Espinoza Hernández.

Apercibido que en caso de no cumplir, no subsanara el o los documentos omitidos dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada el escrito de "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN", de postulación como Candidato Independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa, por el Distrito VII con cabecera en Cuautla, Morelos.

**8. RESPUESTA A LA PREVENCIÓN.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés<sup>3</sup>, se recibió escrito sin número, signado por el ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/CDEVII/01/2023**, remite hoja de datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral denominada "MANIFIESTO SOCIAL A.C" de Institución bancaria denominada Banamex, en la cual se desprende número de cuenta y fecha de apertura, Declaratoria bajo protesta de decir verdad del C. Miguel Ángel Espinoza Hernández, Formato 3 de 3 del C. Miguel Ángel Espinoza Hernández, de postulación como Candidato Independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa, por el Distrito VII con cabecera en Cuautla, Morelos, además de copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos Javier Alvarado Ibares y Miguel Ángel Espinoza Hernández.

<sup>3</sup> Tal como se advierte como hecho público y notorio a fojas 007 y 008 del acuerdo IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/001/2023, emitido por el Consejo Distrital Electoral VII.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

10. **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/001/2023.** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Distrital Electoral VII, con cabecera en Cuautla, Morelos, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/001/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de aspirante a la candidatura independiente a la Diputación Local por el Distrito VII Cuautla, por el ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, determinándose que era procedente la manifestación de la intención del citado ciudadano como candidato independiente al cargo de Diputado de mayoría relativa por el citado Distrito Electoral.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/135/2024.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/135/2024**, mediante el cual se aprueban los resultados finales de la captación del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024.

12. **OFICIO IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/037/2024.** Mediante oficio **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/037/2024**, firmado por el Secretario del Consejo Distrital Electoral VII, con sede en Cuautla, Morelos, recibido en este órgano electoral local, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, del doce de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo llegar a este instituto el **recurso de revisión**, promovido por el ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, previo tramites del ley.

13. **ACUERDO DE RADICACIÓN.** Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, radicó y registró el presente **recurso de revisión**, con el número de expediente **IMPEPAC/REV/001/2024**, asimismo, se reservó la admisión del mismo, en virtud de que a su consideración, no se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 329, fracción I, incisos d) y f), del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y por tanto, se dio cuenta al pleno de este Consejo Estatal Electoral, para que determinará lo que a derecho corresponda.

**14. PROYECTO DE ACUERDO NO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, el pleno del citado Consejo Estatal, determinó no aprobar el proyecto de acuerdo que fue propuesto por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, cuyos puntos resolutivos eran del tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **requiere** al ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el presente acuerdo dentro del plazo concedido para tal efecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, **se tendrá por no interpuesto el recurso de revisión identificado con el número IMPEPAC/REV/001/2024**, en términos de lo establecido en el artículo 330, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**TERCERO.** Se **instruye** al **Secretario Ejecutivo**, de este órgano comicial, para que realice las acciones conducentes, para que **publique** el presente acuerdo en los estrados de este órgano electoral local, durante el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de que se fije en los estrados, a efecto de que el ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye** al **Secretario Ejecutivo**, para que **notifique** conforme a derecho corresponda el presente acuerdo a la inmediatez al Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con cabecera en Cuautla, Morelos.

**QUINTO.** **Publíquese** la presente acuerdo en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

**15. ACUERDO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** El quince de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, emitió acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**Cuernavaca, Morelos, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.**

**VISTO** lo determinado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de marzo del año dos mil veinticuatro a las diecisiete horas, y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracción XX, 318, 319, fracción II, 320, 322, fracciones I, II y III, 323, 324, fracción IV, 328, 329, fracción I, 330, fracciones I y II, 331 y 332, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; **SE ACUERDA:**

**I. – Intégrese** copia certificada del **“proyecto de recurso de revisión que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificado con el número IMPEPAC/REV/001/2024, promovido por el ciudadano Javier Alvarado Ibares, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos”**; que no fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrado a las diecisiete horas del catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, para que obre como legalmente corresponde en autos del recurso de revisión al rubro citado.

**II. – En consecuencia, se ordena al Consejo Distrital Electoral VII, con cabecera en Cuautla, Morelos,** que proceda a realizar los trámites conducentes, para que proceda a efecto de **requerir** al ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, para que ajuste el recurso de revisión a lo establecido en los incisos d) y f), del artículo 329, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ello en atención a lo previsto en el numeral 330, fracciones I y II, del citado Código Electoral, que a la letra dice:

[...]

**Artículo 330.** En los casos de omisión de requisitos en la interposición de cualquiera de los recursos, se procederá de la manera siguiente:

I. Cuando se omita alguno de los señalados en los incisos a), d) y e) de la fracción I, o en los incisos a), b) y c) de la fracción II, del artículo anterior, el Secretario del organismo electoral competente o del Tribunal Electoral, según sea el caso, dará cuenta al órgano colegiado correspondiente, a fin de que requiera por estrados al promovente para que los cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se fije en los estrados dicho requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;

II. Cuando se omita el requisito señalado en el inciso f) de la fracción I del artículo anterior, se aplicará la misma regla, salvo cuando no se haya ofrecido ni aportado prueba alguna y se esté en el caso de que el recurso verse sobre puntos de derecho;

III. Cuando el recurrente omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada, el organismo electoral competente o el Tribunal Electoral, en su caso, podrá resolver el recurso tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto, y

IV. Cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el recurso, el organismo competente o el Tribunal Electoral, en su caso, no lo desechará y resolverá con los elementos que obren en el expediente.

[...]

El énfasis es nuestro.

Una vez concluido el plazo establecido por el artículo 330, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, remita de inmediato la documentación correspondiente al suscrito, para darle el curso legal respectivo.

**NOTIFIQUESE** por **OFICIO Consejo Distrital Electoral VII, con cabecera en Cuautla, Morelos**, y por **ESTRADOS** para conocimiento de las partes y la ciudadanía en general; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Así lo **acuerda y firma** el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los artículos 319, 320, 329 y 334, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023. DOY FE.** -----  
[...]

Cabe precisarse que, el acuerdo de fecha quince de marzo del año en curso, fue notificado por correo electrónico al Consejo Distrital Electoral VII, con

cabecera en Cuautla, Morelos, mediante el oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1474/2024<sup>4</sup>**, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para los efectos legales conducentes, y en la misma fecha el acuerdo de referencia se publicó a través de cédula de notificación por estrados para conocimiento de las partes y de la ciudadanía en general, tal como consta en el expediente en que se actúa.

**16. ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

El Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, emitió el acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual se radicaron los oficios **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/041/2024**, e **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/042/2024**, signados por el Secretario Electoral del Consejo Distrital VII, del IMPEPAC, con sede en Cuautla, Morelos, recibido el primero de ellos a las doce horas con trece minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, y el segundo de ellos recibido el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, y se dio cuenta al pleno del Consejo estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que determine lo que ha derecho corresponda.

Cabe precisar que, al oficio **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/041/2024** se anexó la siguiente documentación:

- A.** Archivo que contiene copia certificada constante de quince fojas útiles, tamaño carta, que contienen lo siguiente:
- a)** Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital Electoral VII, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, constante de cuatro fojas útiles, tamaño carta, escritas solo por el anverso.
  - b)** Acuerdo **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/002/2024**, constante de once fojas útiles, tamaño carta, escritas solo por el anverso.

Asimismo, anexo al oficio **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/042/2024**, se presentó la siguiente documentación:

- 1.** Sobre amarillo tamaño carta que contiene lo siguiente:

<sup>4</sup> Fue notificado el mismo día de su emisión.

- 1.1. Copia simple del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/062/2024**, constante de una foja útil, tamaño carta, escritas por ambos lados.
- 1.2. Anexo consistente en copia simple del listado de las secciones electorales del Estado de Morelos, constante de ocho fojas útiles, tamaño carta, las primeras dos escritas por el anverso y las ultimas 6 escritas por ambos lados.
- 2) Copia simple del oficio de fecha catorce de enero de dos mil veinticuatro, consistente en una foja útil, tamaño carta, escrita por el anverso, signado por Javier Alvarado Ibares, Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local Distrito VII.
- 3) Copia simple del oficio **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/011/2024**, de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita por el anverso, signado por el Licenciado Geovanni Havet Valle Bravo, Secretario Electoral del Consejo Distrital VII del IMPEPAC con sede en Cuautla, Morelos.
- 4) Sobre amarillo tamaño carta que contiene lo siguiente:
  - 4.1.) Catorce impresiones fotográficas, tamaño carta, escritas por el anverso
  - 4.2.) Un engargolado tamaño carta, consistente en copias simples de la cartografía electoral del Distrito VII, Cuautla, Morelos.
- 5) Sobre amarillo tamaño carta que contiene lo siguiente:
  - 5.1) Copia simple del oficio **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/012/2024**, de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticuatro, constante de tres fojas útiles, tamaño carta, escritas por el anverso, signado por el ciudadano Roberto Rosales Meza, Presidente del Consejo Distrital Electoral VII con cabecera en Cuautla, Morelos.
  - 5.2) Copia simple del acuerdo **IMPEPAC/CEE/303/2023**, constante de quince fojas útiles, tamaño carta, escritas por el anverso.
  - 5.3) Copia simple del instructivo para la elaboración del plan de reciclaje de propaganda que utilizaran los partidos políticos y candidaturas independientes durante las precampañas y

campañas en el PEL 2023-2024, constante de siete fojas útiles, tamaño carta, escritas por el anverso.

6) Sobre amarillo tamaño carta que contiene lo siguiente:

6.1) Copia simple del oficio **INE/UTF/DA/5525/2024**, constante de trece fojas útiles, tamaño carta, escritas por el anverso.

6.2) Una impresión fotográfica, tamaño carta, escrita por el anverso, en la que se aprecia la leyenda "**Confronta Apoyo Ciudadano**".

7) Original del oficio **MASO/04/MARZO/2024**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, **signado por el ciudadano Javier Alvarado Ibares**, constante de cinco fojas útiles, tamaño carta, escritas por el anverso.

8) Original de la cedula de notificación por estrados de la apertura de las cuarenta y ocho horas.

9) Original de la cedula de notificación por estrados de la conclusión de la cuarenta y ocho horas.

10) Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/002/2024**, constante de once fojas útiles, tamaño oficio, escritas por el anverso.

11) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del ciudadano Javier Alvarado Ibares.

### **CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el recursos de revisión que nos ocupan, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 11, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 23 párrafo primero y fracción V de la Constitución Local; así como, dispositivos legales 63, 65 fracciones I, II y III, 69 fracción I, 71, 78 fracciones XLIII, XLV y LVI, 319 fracción II, inciso a) y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II.- Asimismo, el artículo 98, fracción XX, del Código Electoral Local, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, el recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados, que sean competencia del Consejo Estatal y, en su caso, preparar el proyecto de resolución en donde se impongan las sanciones cuando así corresponda en los términos que establece este Código, debiendo informarlo al consejo en la sesión inmediata siguiente.

III.- En ese orden de ideas, el artículo 319, fracción II, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que como medio de impugnación durante el proceso electoral el **recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales.**

IV.- En esa tesitura, el numeral 326 del Código Electoral Local, establece que en ningún caso la interposición de los recursos suspenderá, los efectos de los actos o resoluciones impugnados.

V.- **LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** De conformidad con lo que prevé el artículos 267, 268 y 277, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que el ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, cuenta con la calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, y derivado de ello, se advierte que tiene legitimación para controvertir los actos que se impugnan en el recurso de revisión al rubro citado, y por ende se tiene por satisfecha la personería del recurrente. Sirve de apoyo la Jurisprudencia **23/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO.-** De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el recurso de revisión procede para impugnar actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, sin que se establezca distinción alguna de los sujetos legitimados para ese efecto; por tanto, no obstante que los párrafos 2 y 3 del citado precepto legal se refieran únicamente a partidos políticos, a fin

de favorecer el derecho de los ciudadanos de acceso a la justicia electoral, debe entenderse que tal disposición l gitima a toda persona para interponerlo.

El  nfasis es nuestro.

Derivado de lo anterior, se proceder  a analizar los requisitos de procedibilidad siguientes.

**VI.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** Es dable sealarse que el presente recurso de revisi n, fue presentado de manera extempor nea, toda vez que el ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, en calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, en su escrito inicial que contiene el recurso de revisi n que nos ocupa, se advierte que se ala como actos reclamados los siguientes:

| Acto reclamado:                                                                                     | Agravio que aduce:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>"inexistencia de capacitaci n del uso del Sistema Nacional del Registro de Candidatos (SNR)"</i> | <p>A) No recib  la Capacitaci n oportuna sobre el uso del SNR seg n lo establece el Convenio General de Coordinaci n y Colaboraci n entre el INE-IMPEPAC asentado con el n mero de registro INE/DJ/151/2023 que en su numeral 10 inciso G) que dice "Para el caso de la ciudadan a que previo a la etapa del apoyo ciudadano manifieste su intenci n de realizar su registro como aspirante a una candidatura independiente, el IMPEPAC deber  proporcionar con anticipaci n a la UTF durante el periodo de registro y hasta al menos 5 d as previos de dicho periodo, la informaci n de dicha ciudadan a con la finalidad de que la UTF imparta oportunamente la capacitaci n del uso del SNR.</p> <p>Esta omisi n de falta de capacitaci n e informaci n para poder cumplir con una obligaci n tan importante, tanto que con fecha 3 de octubre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federaci n el punto de acuerdo del Consejo General del INE por el cual se reforma el reglamento de elecciones y su anexo 10.1 en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de candidatos y candidatas (SNR); me puso en condiciones de fragilidad y de sufrir una infracci n de parte del Sistema de fiscalizaci n ya que fuimos requeridos para presentar dicho informe pero sin contar con las herramientas adecuadas para que dicho informe se pudiera presentar en tiempo y forma. Y sin tener que recurrir a la etapa de confronta y correcci n de este.</p> |

|                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                          | <p>Es decir que por falta del cumplimiento del convenio INE/DJ/151/2023 que enfatiza realizar la capacitación en este tema a los aspirantes a Candidatos Independientes, incumpliendo los principios rectores de la materia.</p> <p>Fui víctima de una "rudeza innecesaria" al tener que llegar a una confronta con el órgano SIF con fecha 14 de febrero de 2024, tal como se comprueba en la lista de anexos para poder subsanar un sinnúmero de observaciones. El agravio original se encuentra en no dar el seguimiento oportuno por parte del órgano responsable de informar de la existencia de una capacitación cuya calendarización se encuentra identificada con fecha en la que aun yo no estaba registrado como aspirante y esa prueba se acompaña en los siguientes anexos (Anexo 4)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>"incumplimiento de entrega en tiempo y forma de la cartografía electoral correspondiente al distrito electoral VII con sede en Cuautla, Morelos",</p> | <p>Es de hacer notar que no se me hizo entrega de la herramienta básica, para la obtención de los apoyos ciudadanos, como es la CATOGRAFÍA ELECTORAL POR SECCIONES, en ningún momento del proceso de entrega de documentación.</p> <p>No se me dieron las herramientas de espacio geográfico a trabajar para obtener el 2% requerido y la que se me hizo llegar según oficio con número IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/011/2024 con fecha 15 de Enero fue incompleta y errónea la cual se puede comprobar abriendo el enlace que remitieron para obtener la cartografía. (Anexos 8 y 9)</p> <p><a href="http://impepac.mx/distritacion-electoral-local-para-morelos/">http://impepac.mx/distritacion-electoral-local-para-morelos/</a><br/> <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2021/04/P%C3%A1gina%20cartograf%C3%ADa%20final.htm">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2021/04/P%C3%A1gina%20cartograf%C3%ADa%20final.htm</a><br/> <a href="http://impepac.mx/wp-content/uploads/2021/04/P%C3%A1gina%20cartograf%C3%ADa%20final.htm#Toc66815634">http://impepac.mx/wp-content/uploads/2021/04/P%C3%A1gina%20cartograf%C3%ADa%20final.htm#Toc66815634</a></p> |
| <p>"incumplimiento de entrega del formato del plan de reciclaje en tiempo y forma", y</p>                                                                | <p>En el numeral 13 previamente relatado en la parte de los hechos de este oficio en relación con el Calendario de Actividades en el número 92, según este acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023.</p> <p>En dicho escrito que nos ocupa firmado por el C. Presidente del Consejo Distrital Electoral VII con cabecera en Cuautla se me requiere para que en un plazo de 48 horas presente ante el distrital la información del plan de reciclaje de propaganda y según el texto "lo anterior para cumplir en su totalidad lo requerido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/ 303 /2023"</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                     | <p>Cabe hacer mención que el formato de Plan de Reciclaje nos fue entregado hasta el día 21 de Enero de 2024, aunque según en el calendario electoral ordinario local 2023-2024 y en el constata que la fecha de elaborarlo era del 21/12 / 2023 al 25/12 / 2023 (Anexos 5, 6 y 7)</p> <p>El oficio IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/030/2024 con fecha 3 de marzo de 2024, refiere que "NO ALCANZO EL 2% REQUERIDO PARA PODER SER CANDIDATO" ahora bien, cual es lo sustantivo de buscar ser candidato y después ser representante de la ciudadanía. A quien va dirigida una contienda democrática ¿a personas o a objetos? Pues claro que a un ente social y definir una candidatura con solo respaldo ciudadano es una forma muy simplista y minimalista, que es contrario Censu a la lucha por la democracia por años en México (Anexo 10 y 11)</p> |
| "incumplimiento de brindarme capacitación adecuada en este rubro de fiscalización". | Es la única manifestación que se realiza por parte del recurrente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

**1.- Análisis de la supuesta inexistencia de capacitación del uso del Sistema Nacional del Registro de Candidatos (SNR).**

De lo anterior, se podrá advertir que el ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, en calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, señala que no recibió capacitación oportuna sobre el uso del **Sistema Nacional del Registro de Candidatos (SNR)**, según lo establece el convenio general de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este órgano comicial, asentada en el registro **INE/DJ/151/2023**, tal como se especifica en la cláusula segunda, numeral 10, inciso g), misma que a continuación se puede apreciar:

- g) Para el caso de la ciudadanía que previo a la etapa de apoyo ciudadano, manifieste su intención de realizar su registro como aspirante a una candidatura independiente, "EL IMPEPAC" deberá proporcionar, con anticipación a "LA UTF", durante el periodo de registro y hasta al menos 5 días previos al término de dicho periodo, la información de dicha ciudadanía,

Número de registro INE/DJ/151/2023  
Página 30 de 58

En ese sentido, el recurrente sigue aduciendo que la presunta omisión que imputa al Consejo Distrital Electoral VII, con cabecera en Cuautla, Morelos, lo llevó a ser víctima de una rudeza innecesaria puesto que a su dicho llegó a una confronta con el órgano del Sistema de Fiscalización, en fecha **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, ya que no se le proporcionó la capacitación.

En ese sentido, es que este Consejo Estatal Electoral, advierte que el presente recurso de revisión, es presentado de manera extemporánea dado que el ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, en calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, desde el día **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, tuvo conocimiento del acto que reclama, siendo que accionó la vía que nos ocupa, hasta el día **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, es decir, veintidós días después, de que tuvo conocimiento del acto que controvierte, es por ello, que no fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 328, párrafo primero<sup>5</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en atención a lo establecido por el numeral 159, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para este órgano comicial, que cláusula segunda, numeral 10, inciso g), del convenio general de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este órgano comicial, registrado con el número **INE/DJ/151/2023**, se refiere a la etapa previa a la obtención del apoyo ciudadano, siendo que el recurso de revisión que nos ocupa fue interpuesto hasta que concluyó la misma, una vez que ya se habían entregado las constancias de los porcentajes que recabó el aspirante hoy recurrente, lo que robustece el hecho de que el presente recurso es extemporáneo.

<sup>5</sup> Artículo 328. Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

**2.- análisis del presunto "incumplimiento de entrega en tiempo y forma de la cartografía electoral correspondiente al distrito electoral VII con sede en Cuautla, Morelos".**

Cabe precisarse que conforme a la documentación que obra en la instrumental de actuaciones a foja 041, se advierte que a las diecinueve horas con veinte del día catorce de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, en calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, presentó escrito dirigido al Presidente del citado Consejo Distrital, en el cual solicitó los mapas electorales de cada una de las secciones que corresponde al multicitado Distrito.

En ese sentido, en fecha quince de enero de la presente anualidad, mediante oficio **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/011/2024**, signado por el Secretario del Consejo Distrital Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, se le proporcionó al ciudadano recurrente, la información requerida la cual fue recibida de manera personal por el hoy actor, como consta a foja 042 del expediente que nos ocupa.

En ese sentido, es que este Consejo Estatal Electoral, advierte que el presente recurso de revisión, es presentado de manera extemporánea dado que el ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, en calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, desde el día **quince de enero de dos mil veinticuatro**, tuvo conocimiento del acto que reclama, siendo que accionó la vía que nos ocupa, hasta el día **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, es decir, cincuenta y tres días después, de que tuvo conocimiento del acto que controvierte, es por ello, que no fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 328, párrafo primero<sup>6</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en atención a lo establecido por el numeral 159, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

<sup>6</sup> Artículo 328. Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

A mayor abundamiento, es de referirse que conforme a lo que establece el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Instituto Nacional Electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

### **3. Análisis del presunto "incumplimiento de entrega del formato del plan de reciclaje en tiempo y forma".**

En relación con el supuesto **"incumplimiento de entrega del formato del plan de reciclaje en tiempo y forma"**, se advierte que también el acto impugnado es extemporáneo puesto que el requerimiento que le fue realizado al ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, en calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, mediante oficio **IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/012/2024**, signado por el Presidente del Consejo Distrital Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, le fue hecho de manera personal el día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, y fue controvertido hasta el siete de marzo de dos mil veinticuatro, es decir, cuarenta y seis días después de que tuvo conocimiento del acto que controvierte, es por ello, que no fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 328, párrafo primero<sup>8</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en atención a lo establecido por el numeral 159, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo determinado por los artículos 328, párrafo primero y 334, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

<sup>7</sup> Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: a) Para los procesos electorales federales y locales: 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

<sup>8</sup> Artículo 328. Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

determina **desechar por notoriamente improcedente** el recurso de revisión que nos ocupa, en relación con lo expuesto en los agravios **1, 2 y 3**, toda vez que no fue presentado dentro del plazo de **cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugnan.

**4. Por último, en relación con el agravio que aduce relativo al "incumplimiento de brindarme la capacitación adecuada en este rubro de fiscalización".**

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, considera que de conformidad con lo que establece el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le **dejan a salvo los derechos** para que los haga valer en la vía y forma que considere oportuna, toda vez que corresponde al Instituto Nacional Electoral, como atribución exclusiva la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, es por ello, que con el objeto de salvaguardar los derechos del ciudadano recurrente, por cuanto hace específicamente a su derecho de acción, se toma la presente determinación por parte de este órgano comicial.

Por lo anteriormente **expuesto y fundado**, este Consejo Estatal Electoral:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente **Recurso de Revisión**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.** – Se **desecha por notoriamente improcedente** el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/001/2024**, promovido por el ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, en calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, en

<sup>9</sup> Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: a) Para los procesos electorales federales y locales: 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

relación con lo expuesto en los agravios **1, 2 y 3**, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

**TERCERO. – Se dejan a salvo los derechos** del ciudadano **Javier Alvarado Ibares**, en calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, para que los haga valer en la vía y forma que considere oportuna, en relación con el agravio **4**.

**CUARTO. – Notifíquese** la presente resolución **a las partes** conforme a derecho corresponda.

**QUINTO. – Publíquese** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

La presente **resolución es aprobada por mayoría** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, con el **voto concurrente** emitido por el Consejero Estatal Electoral el **M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez**, así como el **voto en contra en sentido particular** emitido por la Consejera Estatal Electoral la **Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día **veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro**, siendo las **trece horas con veintinueve minutos**.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA**  
**BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. THANIA PRISCILIA JIMÉNEZ RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. MAURICIO ARIZMENDI  
GORDERO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES  
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZALEZ  
PACHECO.  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"**

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/001/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAVIER ALVARADO IBARES, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LA SUPUESTA “INEXISTENCIA DE CAPACITACIÓN DEL USO DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE CANDIDATOS (SNR)”, ASÍ COMO, EL “INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS”, Y EL “INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL FORMATO DEL PLAN DE RECICLAJE EN TIEMPO Y FORMA”, Y POR ÚLTIMO EL “INCUMPLIMIENTO DE BRINDARME LA CAPACITACIÓN ADECUADA EN ESTE RUBRO DE FISCALIZACIÓN, APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 22 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El recurso de revisión, es el medio de impugnación contemplado para recurrir los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, tal como establece el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, es el organismo competente para resolver el recurso de revisión; en ese sentido el código comicial establece el procedimiento a seguir en su tramitación y resolución:

Los recursos de revisión deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

En términos del artículo 329 del Código, para la interposición de los recursos de revisión se cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Deberán presentarse por escrito;
- b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;

- c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredite;
- d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral;
- e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información;
- f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas, y
- g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente;

Ahora bien, en caso de que en la presentación del recurso de revisión se omite alguno de los requisitos contemplados, se procedería a lo siguiente:

Cuando se omita alguno de los señalados en los incisos a), d) y e) el Secretario del organismo electoral competente, dará cuenta al órgano colegiado correspondiente, a fin de que requiera por estrados al promovente para que cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se fije en los estrados dicho requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso; cuando se omita el requisito señalado en el inciso f), se aplicará la misma regla, salvo cuando no se haya ofrecido ni aportado prueba alguna y se esté en el caso de que el recurso verse sobre puntos de derecho.

Cuando el recurrente omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada, el organismo electoral competente podrá resolver el recurso tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el recurso, el organismo competente, no lo desechará y resolverá con los elementos que obren en el expediente.

En esa tesitura, en términos del artículo 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión **deberá de hacer llegar al organismo competente, en este caso el Consejo Estatal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas todos los elementos necesarios para la resolución.**

Posteriormente, una vez recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará **si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos**; si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a **formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.**

En el caso de que el Consejo Distrital o Municipal haya omitido algún requisito, se les requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos antes señalados.

Finalmente, el Código establece que los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión del Pleno del Consejo Estatal Electoral posterior a la recepción del recurso.

Ahora bien, se emite el presente voto concurrente, en razón de que en la tramitación del recurso de revisión registrado con el número IMPEPAC/REV/001/2024, no se atendió lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por las siguientes razones:

En términos, de lo plasmado en el proyecto, mediante oficio IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/037/2024, signado por el Secretario del Consejo Distrital Electoral VII, con sede en Cuautla, Morelos, recibido en este órgano electoral local, el 12 de marzo de 2024, se hizo llegar a este instituto el recurso de revisión, promovido por el ciudadano Javier Alvarado Ibares, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos.

Del expediente remitido, se dio cuenta que el promovente no cumplía con la totalidad de requisitos contemplados en el artículo 329 del código, no obstante, lo conducente en términos del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, era que inmediatamente posterior a haber recibido el escrito el Consejo Distrital Electoral VII, requiriera al promovente a fin de que subsanara su recurso, y se remitiera en tiempo y forma a Secretario Ejecutivo

Consejo Estatal Electoral, circunstancia que no ocurrió, al no haberse prevenido al ciudadano.

Por otra parte, se remitió el recurso de revisión sin la totalidad de los requisitos contemplados en la normativa, circunstancia por la cual al momento de recepción el Secretario debía certificar si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso requerir de manera inmediata al Consejo Distrital Electoral VII, para que en su caso realizara las acciones necesarias y remitiera el expediente con todos los requisitos, lo anterior con base en el artículo 334 del código.

Circunstancia que no ocurrió, toda vez que se presentó el proyecto de acuerdo por medio del cual se proponía que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, requiriera al ciudadano, sin embargo, dicho acuerdo no fue aprobado por unanimidad en razón de que no era el procedimiento contemplado.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 334 del Código Comicial, en el momento en que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el recurso de revisión debió resolverse con los elementos que se contaba toda vez que fue la segunda sesión posterior a la recepción del recurso, que en el caso que nos ocupa debería ser el desechamiento, no obstante a fin de salvaguardar los derechos del promovente se votó en contra a fin de que pudieran reponerse los posibles requerimientos realizados.

Posterior a ello, se remitió la documentación al Consejo Municipal, se realizó el requerimiento, el cual se atendió por el recurrente, se remitió de nueva cuenta al

Consejo Estatal Electoral, y se presenta de nueva cuenta el proyecto de resolución donde se determina el desechamiento del recurso, sentido que el suscrito acompaña.

Finalmente, se emite el presente pronunciamiento, en razón de que con las diligencias realizadas en términos de lo antes expuesto, no se cumplió con los plazos contemplados en el artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que refiere:

[...]

*Artículo 334...*

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

*Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.*

[...]

Lo anterior, toda vez que en el expediente fue remitido en fecha 12 de marzo de 2024, y la resolución del mismo ocurre en fecha 22 de marzo de 2024, siendo que el Pleno

del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, sesiono en fechas 13 de marzo, 14 de marzo, 15 de marzo a las 12:00 horas y a las 11:55 horas, 18 de marzo y 20 de marzo, es decir la sesión del 22 de marzo de 2024, donde se aprueba la resolución es la séptima sesión posterior a la remisión.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, deberían haberse atendido, los plazos, términos y formalidades contemplados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/001/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAVIER ALVARADO IBARES, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LA SUPUESTA “INEXISTENCIA DE CAPACITACIÓN DEL USO DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE CANDIDATOS (SNR)”, ASÍ COMO, EL “INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS”, Y EL “INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL FORMATO DEL PLAN DE RECICLAJE EN TIEMPO Y FORMA”, Y POR ÚLTIMO EL “INCUMPLIMIENTO DE BRINDARME LA CAPACITACIÓN ADECUADA EN ESTE RUBRO DE FISCALIZACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### **DISENSO.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

La suscrita, respetuosamente de la decisión adoptada en la resolución identificada al rubro, me aparto de la misma por las razones que a continuación se precisan.

Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2024, mediante el cual se aprueban los resultados finales de la captación del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024, en cuyos puntos de acuerdo se determinó:

(...)

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los resultados finales de la captación del apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidaturas independientes, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral a efecto de que entregue la constancia relativa al porcentaje obtenido por la aspirante a candidatura independiente a la gubernatura la C. Lisbeth Hernández Lecona, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo Distrital Electoral VII de Cuautla del IMPEPAC, entregue la constancia relativa al porcentaje obtenido por el aspirante a la candidatura independiente a diputación el C. Javier Alvarado Ibares, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena a los Consejos Municipales Electorales del IMPEPAC de Atlaltlahucan, Coatlán del Río, Jiutepec, Mazatepec y Tepoztlán, entreguen la constancia relativa al porcentaje obtenido por los aspirantes a la candidatura independiente a ayuntamientos los CC. Inocencio Alberto Ovando García, Luis Armando Jaime Maldonado, Néstor Alfonso Figueroa León, Andrés Tapia Franco, Perseo Quiroz Rendón, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese conforme a derecho corresponda a los aspirantes a candidaturas independientes la C. Lisbeth Hernández Lecona y los CC. Inocencio Alberto Ovando García, Luis Armando Jaime Maldonado, Néstor Alfonso Figueroa León, Andrés Tapia Franco, Perseo Quiroz Rendón.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

(...)

Ahora bien, a través del oficio IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/037/2024, firmado por el Secretario del Consejo Distrital Electoral VII, con sede en Cuautla, Morelos, recibido en este órgano electoral local, del doce de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo llegar a este Instituto Electoral el recurso de revisión, promovido por el ciudadano Javier Alvarado Ibares, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos.

En sesión del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del citado Consejo Estatal del IMPEPAC, determinó no aprobar el proyecto de acuerdo que fue propuesto por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial

Así nuevamente el veintidós de marzo de este año se propone al máximo órgano de dirección la resolución correspondiente del recurso interpuesto por el promovente en el cual se determina desecharlo por ser extemporáneo.

No comparto la decisión adoptada tomando en cuenta que desde mi participación de fecha catorce de marzo del año en curso expresé que a consideración de la suscrita con base en el artículo 330 fracciones I y II en correlación al 98 fracción XX del Código Electoral Local debió ser el Secretario Ejecutivo de esta autoridad quien debía de realizar el requerimiento para cumplir los requisitos previstos en la Legislación Electoral más no así el Consejo Distrital, los cuales prevén:

(...)

*I. Cuando se omita alguno de los señalados en los incisos a), d) y e) de la fracción I, o en los incisos a), b) y c) de la fracción II, del artículo anterior, el Secretario del organismo electoral competente o del Tribunal Electoral, según sea el caso, dará cuenta al órgano colegiado correspondiente, a fin de que requiera por estrados al promovente para que los cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se fije en los estrados dicho requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;*

*II. Cuando se omita el requisito señalado en el inciso f) de la fracción I del artículo anterior, se aplicará la misma regla, salvo cuando no se haya ofrecido ni aportado prueba alguna y se esté en el caso de que el recurso verse sobre puntos de derecho;*

(...)

(...)

*XX. Recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados, que sean competencia del Consejo Estatal y, en su caso, preparar el proyecto de resolución en donde se impongan las sanciones cuando así corresponda en los términos que establece este Código, debiendo informarlo al consejo en la sesión inmediata siguiente.*

(...)

Por otro lado, no debe pasar por desapercibido que ante el requerimiento ordenado por el Secretario Ejecutivo al Consejo Distrital de Cuautla, se sesionó para efecto de requerirle al recurrente los requisitos previstos para la interposición del recurso, a efecto de dar cumplimiento al artículo 329 fracción I, incisos d) y f) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esto es:

(...)

*Artículo 329. Para la interposición de los recursos se cumplirá con los requisitos siguientes:*

*d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral;*

*f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas.*

(...)

En ese sentido, el Consejo distrital en su requerimiento expuso un apercibimiento:

*Para lo anterior, se apercibe al ciudadano Javier Alvarado Ibarra, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se tendrá por no interpuesto el recurso de revisión identificado con el número IMPEPAC/REV/001/2024, en términos de lo establecido en el artículo 330, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.*

De ahí que a consideración de la suscrita no se observa en el acuerdo el análisis de la conclusión de plazo, lo que es contrario a la resolución del recurso de revisión

IMPEPAC/REV/002/2024 en el cual si se hace efectivo el apercibimiento, sosteniéndose dos criterios distintos de causales de improcedencia.

En ese orden de ideas también me aparto del acuerdo aprobado por la mayoría ya que considero que se está desechando el recurso empero existe falta de fundamentación y motivación básicamente por lo siguiente:

| Acto reclamado:                                                                             | Agravio que aduce:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Inexistencia de capacitación del uso del Sistema Nacional del Registro de Candidatos (SNR). | <p>A) No recibí la Capacitación oportuna sobre el uso del SNR según lo establece el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE-IMPEPAC asentado con el número de registro INE/DJ/151/2023 que en su numeral 10 inciso G) que dice "Para el caso de la ciudadanía que previo a la etapa del apoyo ciudadano manifieste su intención de realizar su registro como aspirante a una candidatura independiente, el IMPEPAC deberá proporcionar con anticipación a la UTF durante el periodo de registro y hasta al menos 5 días previos de dicho periodo, la información de dicha ciudadanía con la finalidad de que la UTF imparta oportunamente la capacitación del uso del SNR.</p> <p>Esta omisión de falta de capacitación e información para poder cumplir con una obligación tan importante, tanto que con fecha 3 de octubre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el punto de acuerdo del Consejo General del INE por el cual se reforma el reglamento de elecciones y su anexo 10.1 en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de candidatos y candidatas (SNR); me puso en condiciones de fragilidad y de sufrir una infracción de parte del Sistema de fiscalización ya que fuimos requeridos para presentar dicho informe pero sin contar con las herramientas adecuadas para que dicho informe se pudiera presentar en tiempo y forma. Y sin tener que recurrir a la etapa de confronta y corrección de este.</p> <p>Es decir que por falta del cumplimiento del convenio INE/DJ/151/2023 que enfatiza realizar la capacitación en este tema a los aspirantes a Candidatos independientes, incumpliendo los principios rectores de la materia.</p> <p>Fui víctima de una "rudeza innecesaria" al tener que llegar a una confronta con el órgano SIF con fecha 14 de febrero de 2024, tal como se comprueba en la lista de anexos para poder sustanciar un sinnúmero de observaciones. El agravio original se encuentra en no dar el seguimiento oportuno por parte del órgano responsable de informar de la existencia de una capacitación cuya calendarización se encuentra identificado con fecha en la que aun yo no estaba registrado como aspirante y esa prueba se acompaña en los siguientes anexos (Anexo 4)</p> |

|                                        |                                                                                                |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "incumplimiento de entrega en tiempo y | Es de hacer notar que no se me hizo entrega de la herramienta básica, para la obtención de los |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|

10 de 16

forma de la cartografía electoral correspondiente al distrito electoral VII con sede en Cuaufla, Morelos".

apoyos ciudadanos, como es la CATOGRAFÍA ELECTORAL POR SECCIONES, en ningún momento del proceso de entrega de documentación.

No se me dieron las herramientas de espacio geográfico a trabajar para obtener el 2% requerido y la que se me hizo llegar según oficio con número IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/011/2024 con fecha 15 de Enero fue incompleta y errónea la cual se puede comprobar abriendo el enlace que remitieron para obtener la cartografía. (Anexos 8 y 9)

<http://impepac.mx/distritacion-electoral-local-para-morelos/>

<http://impepac.mx/wp-content/uploads/2021/04/P%C3%A1gina%20cartograf%C3%ADa%20final.htm>

<http://impepac.mx/wp-content/uploads/2021/04/P%C3%A1gina%20cartograf%C3%ADa%20final.htm#Toc66815634>

|                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "Incumplimiento de entrega del formato del plan de reciclaje en tiempo y forma", y    | <p>En el numeral 13 previamente relatado en la parte de los hechos de este oficio en relación con el Calendario de Actividades en el número 92, según este acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023.</p> <p>En dicho escrito que nos ocupa firmado por el C. Presidente del Consejo Distrital Electoral VII con cabecera en Cuautla se me requiere para que en un plazo de 48 horas presente ante el distrital la información del plan de reciclaje de propaganda y según el texto "lo anterior para cumplir en su totalidad lo requerido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/ 303 /2023"</p> <p>Cabe hacer mención que el formato de Plan de Reciclaje nos fue entregado hasta el día 21 de Enero de 2024, aunque según en el calendario electoral ordinario local 2023-2024 y en el constata que la fecha de elaborarlo era del 21/12 / 2023 al 25/12 / 2023 (Anexos 5, 6 y 7)</p> <p>El oficio IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/030/2024 con fecha 3 de marzo de 2024, refiere que "NO ALCANZO EL 2% REQUERIDO PARA PODER SER CANDIDATO" ahora bien, cual es lo sustantivo de buscar ser candidato y después ser representante de la ciudadanía. A quien va dirigida una contienda democrática ¿a personas o a objetos? Pues claro que a un ente social y definir una candidatura con solo respaldo ciudadano es una forma muy simplista y minimalista, que es contrario Censu a la lucha por la democracia por años en México (Anexo 10 y 11)</p> |
| "Incumplimiento de brindarme la capacitación adecuada en este rubro de fiscalización" | Es la única manifestación que se realiza por parte del recurrente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Sin por lo menos hacer una suplencia de la queja del recurrente toda vez que al menos de la resolución se infiere que el promovente no cumplió con el requerimiento ordenado por el Consejo Distrital donde se le solicitaba expresamente señalar **acto o resolución que se impugna y del organismo electoral**.

Luego entonces, bajo una suplencia de la queja, algunos actos incluso podrían ser atribuidos al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, sin que se analice de forma pormenorizada cada acto impugnado, de suerte que esta autoridad no podría ser juez y parte.

Asimismo, advierto que se dejó de atender uno de los agravios del actor puesto que aun cuando no lo señaló en el apartado de agravios observándose la Jurisprudencia 2/98 de rubro **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO**

**INICIAL**, se puede desprender de su ocurno, la supuesta falta de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2024 que relata en su hecho diecisiete, de esta manera como se desprende de los puntos del citado acuerdo se ordenó al Distrital como a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC lo siguiente:

(...)

**CUARTO.** Se ordena al Consejo Distrital Electoral VII de Cuautla del IMPEPAC, entregue la constancia relativa al porcentaje obtenido por el aspirante a la candidatura independiente a diputación el C. Javier Alvarado Ibares, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena a los Consejos Municipales Electorales del IMPEPAC de Atlatlahucan, Coatlán del Río, Jiutepec, Mazatepec y Tepoztlán, entreguen la constancia relativa al porcentaje obtenido por los aspirantes a la candidatura independiente a ayuntamientos los CC. Inocencio Alberto Ovando García, Luis Armando Jaime Maldonado, Néstor Alfonso Figueroa León, Andrés Tapia Franco, Perseo Quiroz Rendón, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese conforme a derecho corresponda a los aspirantes a candidaturas independientes la C. Lisbeth Hernández Lecona y los CC. Inocencio Alberto Ovando García, Luis Armando Jaime Maldonado, Néstor Alfonso Figueroa León, Andrés Tapia Franco, Perseo Quiroz Rendón.

(...)

Finalmente no menos importante, considero que existió un retraso al no sesionarse la resolución dentro de los plazos previstos en el Código Electoral Local, desde que se presentó la primer propuesta de la Secretaría Ejecutiva –catorce de marzo del año en curso-

Como expresé en su momento, de conformidad con los artículos 334 y 372 del Código Electoral local, los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente **a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.**

En tal virtud si el escrito se presentó el siete de marzo del año que transcurre, al presentarse la propuesta de determinación en una primera ocasión el catorce del mismo mes y año, ya habían transcurrido dos sesiones previas del Consejo: (ocho de marzo, trece de marzo ambas de dos mil veinticuatro) siendo la del catorce de ese mes y anualidad la tercera.

Así a la fecha desde el siete de marzo de dos mil veinticuatro al veintidós del mismo mes, se celebraron siete sesiones por el máximo órgano de dirección.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**  
**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL**  
**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**  
**ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA.**